

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora, abogado Julián Franco Orozco, además que la parte demandada no registran en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 08/04/2024

El número de documento [38962710](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

Fecha Consulta: 08/04/2024

El número de documento [43512775](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

A Despacho para lo que estime

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio El Manantial P.H
Demandados	Claudia Cristina Cortes Romo y otra
Radicado	05001 40 03 028 2024 00253 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía (cuotas de administración) instaurada por el **EDIFICIO EL MANANTIAL P.H.** a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA CRISTINA CORTES ROMO** y de **LUZ ALBA ROMO DE CORTES**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del C.G.P:

1. Allegará un certificado de representación legal de la propiedad horizontal más reciente dado que el enviado data de septiembre de 2023.
2. En razón del fallecimiento de la demandada LUZ ALBA ROMO DE CORTES realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión del causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Lo anterior dado que el certificado de deuda anexado también se dirigió en contra de la señora anteriormente mencionada.

Además, de conformidad con los artículos 43 Núm. 4, 78 Núm. 11 y 173 del C.G.P., deberá acreditar las gestiones que ha realizado ante las siguientes entidades para efectos de vincular los herederos conocidos del señor SERGIO ABADIO ARANGO:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO sobre la eventual iniciación de procesos o trámites de sucesión del causante. Adicionalmente se le preguntará si figura testamento otorgado por escritura pública y que haya sido inscrito ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS del círculo del domicilio del causante, sobre la eventual inscripción de testamento.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SALA ADMINISTRATIVA, sobre la eventual apertura del proceso de sucesión del fallecido, con base en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión a su cargo (artículo 490, parágrafos 1° y 2° del C.G.P.)

Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibidem.

3. Dado que el artículo 74 del C.G.P menciona que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, allegará un nuevo poder dado que el que se remitió sólo menciona a una de las demandadas “CRISTINA CORTES”, omitiendo a la señora Luz Alba Romo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6dcb3f6d8824a1b13055708711a8ba38f508763a6feb03e0464e1bc5c608e6**

Documento generado en 09/04/2024 06:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>